

## **INFORME SECRETARIAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda a la curadora ad- litem se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ  
Secretaria

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 970
<b>Proceso</b>	Verbal especial – ley 1561 de 2.012
<b>Demandante</b>	María Magdalena Murillo Bedoya
<b>Demandado</b>	Hernán de Jesús Betancur Suárez y personas indeterminadas.
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2019 00183</b> 00
<b>Asunto</b>	Fija fecha para inspección judicial artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

En tal sentido y en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para el proceso de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se dará inicio en el predio objeto de usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de certificado especial de pertenencia, pleno dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-20778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-20778.
- Copia de la respuesta del derecho de petición expedido por Catastro departamental.
- Copia del derecho de petición elevado a Catastro departamental con radicado 2019010155355.
- Copia de recibos de pago del impuesto predial y servicios públicos domiciliarios.
- Copia de la escritura pública N° 472 del 26 de julio de 1961, otorgadas ante la Notaría Única de esta municipalidad.
- Copia de levantamiento planimétrico.
- Copia de declaraciones extrajudiciales rendidas por Blanca Nubia Cano Villa, María Nubia González Cardona y María Magdalena Murillo Bedoya.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Blanca Nubia Cano Villa, identificada con C.C. 39.380.739.

- María Nubia González Cardona, identificada con C.C. 22.037.853.

## **PRUEBAS COMUNES**

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver la demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 117 fijado el día 26 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
**JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c421446c4849c77216ed50d1721e2e0765bd7ddfaced4139dd92312  
07217f331**

Documento generado en 25/08/2021 04:46:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**